

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.2839/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

03 de agosto de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Benito Juárez



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Las actividades realizadas dentro de la Comisión que preside la Concejala Patricia Alfaro, del primero al quince de mayo del año en curso.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado, por conducto del Secretario Técnico del Concejo, así como de la Concejala Patricia Alfaro Moreno, dio a conocer las tres actividades realizadas durante el periodo de interés, con base en el Capítulo VII del Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por entrega de información que no corresponde a lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Confirmar la respuesta, ya que el sujeto obligado atendió el requerimiento de la parte recurrente.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Alcaldía, Benito Juárez, Concejo, Comisiones, actividades, confirma.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2839/2022

En la Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2839/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Benito Juárez**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El diecinueve de mayo de dos mil veintidós, el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074022001490**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Benito Juárez** lo siguiente:

“Solicito las actividades realizadas dentro de la comisión que preside la Concejala Patricia Alfaro del día 1 al 15 de Mayo del presente año.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: “Correo electrónico”

Medio de Entrega: “Copia simple”

II. Respuesta a la solicitud. El veintiséis de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, respondió la solicitud información mediante oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1835/2022** de la misma fecha señalada, suscrito por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio **092074022001499, 092074022001504, 092074022001502, 092074022001505, 092074022001494, 092074022001495, 092074022001497, 092074022001498, 092074022001500, 092074022001503, 092074022001486, 092074022001487, 092074022001488, 092074022001489, 092074022001490, 092074022001491, 092074022001492, 092074022001493**, recibidas en este Ente Obligado por medio de la “Plataforma Nacional de Transparencia”, me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Secretaria Técnica del Concejo de esta Alcaldía Benito Juárez.

En relación a su solicitud consistente en:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2839/2022

- *“Cual es la relación sentimental de la Concejal Patricia Alfaro con la Ex Diputada Paula Soto.*
- *se solicita copia en versión publica de las documentales que acrediten la experiencia en materia de Participación Ciudadana de la Concejal Patricia Alfaro*
- *se solicita copia en versión publica de las documentales que acrediten la experiencia en materia de seguridad de la Concejal Patricia Alfaro.*
- *se solicita copia en versión publica de las documentales que acrediten la experiencia en materia de TRANSPARENCIA de la Concejal Patricia Alfaro*
- *Solicito las actividades realizadas dentro de la comisión que preside la Concejal Patricia Alfaro del mes de Enero del presente año.*
- *Solicito las actividades realizadas dentro de la comisión que preside la Concejal Patricia Alfaro del mes de Febrero del presente año*
- *Solicito las actividades realizadas dentro de la comisión que preside la Concejal Patricia Alfaro del mes de Marzo del presente año*
- *Solicito las actividades realizadas dentro de la comisión que preside la Concejal Patricia Alfaro del mes de Abril del presente año*
- *Solicito las actividades realizadas dentro de la comisión que preside la Concejal Patricia Alfaro del día 1 al 15 de Mayo del presente año.*
- *solicito las actividades realizadas dentro de las comisiones que forma parte la Concejal Patricia Alfaro del mes de Enero del presente año.*
- *solicito las actividades realizadas dentro de las comisiones que forma parte la Concejal Patricia Alfaro del mes de Febrero del presente año.*
- *solicito las actividades realizadas dentro de las comisiones que forma parte la Concejal Patricia Alfaro del mes de Marzo del presente año.*
- *solicito las actividades realizadas dentro de las comisiones que forma parte la Concejal Patricia Alfaro del mes de Abril del presente año.*
- *solicito las actividades realizadas dentro de las comisiones que forma parte la Concejal Patricia del día 1 al 15 de Mayo del presente año.*
- *Cual es la relación sentimental de la Concejal Patricia Alfaro con el Concejal Enrique Tamayo*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2839/2022

- ***Cual es la relación sentimental de la Concejal Patricia Alfaro con el Concejal Enrique Tamayo***
- ***Cual es la relación sentimental de la Concejal Patricia Alfaro con la Ex Diputada Paula Soto***
- ***se solicita copia en versión pública de las documentales que acrediten la experiencia en materia de seguridad de la Concejal Patricia Alfaro.” (SIC)***

La **Secretaría Técnica del Concejo** envía el oficio no. **ABJ/CBJ.ST/110/2022**. Mismo que se anexa a la presente.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Se reproduce la relativa aplicable]

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: “Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud. ...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2839/2022

- a) Oficio número ABJ/CBJ.ST/110/2022 de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Secretario Técnico del Concejo, el cual señala lo siguiente:

“ ...

En atención a sus oficios:

ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1723/2022, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1724/2022,
ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1725/2022, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1727/2022,
ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1728/2022, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1729/2022,
ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1730/2022, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1731/2022,
ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1732/2022, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1733/2022,
ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1734/2022, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1735/2022,
ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1736/2022, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1737/2022,
ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1738/2022, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1748/2022,
ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1749/2022 y ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1750/2022, en el
cual requieren información para atender las solicitudes con número de folio:
092074022001499, 092074022001504, 092074022001502, 092074022001505,
092074022001486, 092074022001487, 092074022001488, 092074022001489,
092074022001490, 092074022001491, 092074022001492, 092074022001493,
092074022001494, 092074022001495, 092074022001497, 092074022001498,
092074022001500, 092074022001503, planteadas ante la Unidad de Transparencia, me
permite remitir a Usted los oficios de respuesta que signo la Concejala Patricia Alfaro Moreno:
PAM/033/22, PAM/034/22, PAM/035/22, PAM/036/22, PAM/012/22, PAM/013/22,
PAM/014/22, PAM/015/22, PAM/016/22, PAM/017/22, PAM/018/22, PAM/019/22,
PAM/020/22, PAM/021/22, PAM/037/22, PAM/038/22, PAM/039/22 y PAM/040/22.

Con ello se cumple con lo establecido en los artículos 192, 194, 199, 207, 208, 209, y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...”

- b) Oficio número PAM/016/22 de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Concejala Patricia Alfaro Moreno, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Por medio del presente, me permito enviarle información en respuesta a su oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1732/2022 donde me solicita lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 192, 194, 199, 207, 208, 209 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 43 del Reglamento de la Ley en comento solicito a usted de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se remita a esta oficina, la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2839/2022

información requerida mediante la solicitud con número de folio 092074022001490, la cual versa de la siguiente manera:

Solicito las actividades realizadas dentro de la comisión que preside la Concejal Patricia Alfaro del día 1 al 15 de Mayo del presente año.” (Sic)

Al respecto le informo que con base en las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y el Capítulo VII del Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía de Benito Juárez se llevaron a cabo las siguientes actividades:

1. Celebración de la quinta sesión ordinaria de la Comisión de Espacio Público y Movilidad realizada el 03 de mayo de 2022.
2. Recorrido por el Parque Público Las Américas ubicado en Diagonal San Antonio 1737, Narvarte Oriente, Benito Juárez, 03020, Ciudad de México, realizado el 06 de mayo de 2022.
3. Recorrido por el Parque Público Moderna ubicado en calle Juana de Arco, Moderna, Benito Juárez, 03510, Ciudad de México, realizado el 13 de mayo de 2022.
...”

III. Presentación del recurso de revisión. El treinta de mayo de dos mil veintidós, la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“NO CONTESTO A MI PREGUNTA.” (sic)

IV. Turno. El treinta de mayo de mayo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2839/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El dos de junio de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2839/2022

revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2839/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El dieciséis de junio de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0534/2022, de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, en los siguientes términos:

“

En atención al Acuerdo de Admisión de fecha **02 de junio de 2022**, notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional, me permito formular alegatos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.2839/2022**, interpuesto por [...]; así mismo; señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: recursosderevisiondbj@gmail.com

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio **092074022001490**, siendo las siguientes:

- Copia de la notificación del Oficio No. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0533/2022**, de fecha 14 de junio de 2022, realizada al medio señalado por el particular,
- Oficio **ABJ/CBJ.ST/148/2022** signado por el Secretario Técnico del Concejo de este Sujeto Obligado, mediante el cual remite a su vez el diverso **PAM/123/22** suscrito por Patricia Alfaro, en su carácter de Concejala de la Alcaldía Benito Juárez.

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados mediante oficio **PAM/123/22** suscrito por Patricia Alfaro, en su carácter de Concejala de la Alcaldía Benito Juárez, a través del cual manifiesta que se respondió cabalmente al cuestionamiento realizado por el solicitante en la solicitud primigenia; sin embargo, señala que en caso de que ese H. Instituto de Transparencia considere que se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2839/2022

ha incurrido en alguna falta, se está en la mejor disposición de buscar una conciliación con el recurrente en términos del artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

[Se reproduce la relativa señalada]

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

....”

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio número **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0533/2022** de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

“ ...

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **092074022001490**, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.2839/2022** interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente. información complementaria:

En este tenor y con base en la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

- Oficio. **ABJ/CBJ.ST/148/2022** signado por el Secretario Técnico del Concejo de este Sujeto Obligado, mediante el cual remite a su vez el diverso **PAM/123/22** suscrito por Patricia Alfaro, en su carácter de Concejala de la Alcaldía Benito Juárez, a través del cual manifiesta que se respondió cabalmente al cuestionamiento realizado por el solicitante en la solicitud primigenia; sin embargo, señala que en caso de que ese H. Instituto de Transparencia considere que se ha incurrido en alguna falta, se está en la mejor disposición de buscar una **conciliación con el recurrente** en términos del artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2839/2022

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

[Se reproduce la relativa invocada]

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*Artículo 6. Se considerarán **válidos los actos administrativos** que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y ...”

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. ...

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe **estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión al o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**.

Asimismo, de conformidad con la **fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben **emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables**.

Finalmente, de acuerdo con la **fracción X**, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2839/2022

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723.

*Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca. del. Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo **192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: “*Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información*”.

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que “*Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en Sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2839/2022

particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los Sujetos obligados procurarán sistematizar la información”.

...

- b) Oficio número ABJ/CBJ.ST/148/2022 de fecha trece de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Secretario Técnico del Concejo, el cual señala lo siguiente:

“ ...

En atención a sus oficios:

ABJ/SP/CBGR/SIPDP/470/2022, ABJ/SP/CBGR/SIPDP/471/2022,
ABJ/SP/CBGR/SIPDP/472/2022, ABJ/SP/CBGR/SIPDP/473/2022,
ABJ/SP/CBGR/SIPDP/475/2022, ABJ/SP/CBGR/SIPDP/477/2022,
ABJ/SP/CBGR/SIPDP/478/2022, ABJ/SP/CBGR/SIPDP/479/2022,
ABJ/SP/CBGR/SIPDP/474/2022, en el cual requiere información para atender los Recursos de Revisión con número: RR.IP.2888/2022, RR.IP.2893/2022, RR.IP.2889/2022, RR.IP.2897/2022, RR.IP.2891/2022, RR.IP.2839/2022; me permito remitir a usted los oficios de respuesta que signó la Concejala Patricia Alfaro Moreno: PAM/115/22, PAM/116/22, PAM/117/22, PAM/118/22, PAM/119/22, PAM/120/22, PAM/121/22, PAM/122/22, PAM/123/22.

Con ello se cumple con lo establecido en los artículos 192, 194, 199, 207, 208, 209 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...”

- c) Oficio número PAM/123/22 de fecha trece de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Concejala de la Alcaldía Benito Juárez, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Por medio del presente, me permito dar respuesta a su oficio ABJ/SP/CBGR/SIPDP/UDT/479/2022 donde señala lo siguiente:

“Por este conducto solicito a Usted tome atenta nota del Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente RR.IP.2838/2022.” **(sic)**

Me refiero al Recurso de Revisión (RR en adelante) con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2839/2022 derivada de la solicitud con folio 092074022001490, para lo cual presento los siguientes alegatos y evidencia:

I.

La solicitud de información con folio 092074022001490 requería:

[Se reproduce la solicitud del particular]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO**

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2839/2022

II.

La respuesta de este Sujeto Obligado (SO) fue:

“Al respecto le informo que con base en las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y el Capítulo VII del Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía de Benito Juárez se llevaron a cabo las siguientes actividades:

1. Celebración de la quinta sesión ordinaria de la Comisión de Espacio Público y Movilidad realizada el 03 de mayo de 2022.
 2. Recorrido por el Parque Público Las Américas ubicado en Diagonal San Antonio 1737, Narvarte Oriente, Benito Juárez, 03020, Ciudad de México, realizado el 06 de mayo de 2022.
 3. Recorrido por el Parque Público Moderna ubicado en calle Juana de Arco, Moderna, Benito Juárez, 03510, Ciudad de México; realizado el 13 de mayo de 2022.
- Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo.”

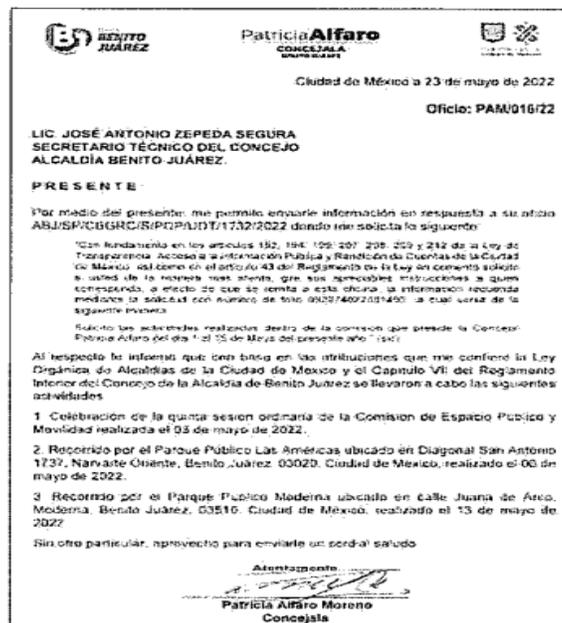
III.

La persona solicitante interpone recurso de revisión señalando la siguiente razón:

“NO CONTESTO A MI PREGUNTA.” (sic)

IV.

Al respecto, manifiesto que se dio respuesta fundada y motivada a la solicitud de información, como se citó más arriba y para pronta referencia se encuentra a continuación la evidencia del oficio con folio PAM/016/22.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2839/2022

V.

Si el H. Instituto considera que este SO incurrió en alguna falta quedamos en la mejor disposición para llevar a cabo lo que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México señala en su artículo.250, a saber:

[Reproduce la relativa señalada]

...”

- d) Impresión de pantalla de un correo electrónico de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, enviado por el sujeto obligado a la cuenta de correo de la persona recurrente, en atención al recurso de revisión 2839/2022

VII. Cierre. El primero de agosto de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2839/2022

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el veintiséis de mayo dos mil veintidós y el recurso de revisión fue interpuesto el treinta de mayo del mismo año, es decir, estaba transcurriendo el termino para impugnarla, por lo que se encuentra dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2839/2022

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción V de la Ley de Transparencia, porque la parte recurrente se inconformó porque la entrega de información no corresponde con lo solicitado.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de dos de junio de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la particular, dejando sin materia el presente asunto y finalmente, no se actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2839/2022

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios de la parte recurrente y los alegatos formulados.

- a) **Solicitud de Información.** Solicitó conocer las actividades realizadas dentro de la Comisión que preside la Concejala Patricia Alfaro, del primero al quince de mayo del año en curso.
- b) **Respuesta del Sujeto Obligado.** El sujeto obligado, por conducto del Secretario Técnico del Concejo, así como de la Concejala Patricia Alfaro Moreno, dio a conocer las tres actividades realizadas durante el periodo de interés, con base en el Capítulo VII del Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía.
- c) **Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó porque no se dio respuesta a su pregunta.
- d) **Alegatos.** El sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta, argumentando que se respondió cabalmente al cuestionamiento realizado por la parte recurrente en la solicitud primigenia.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2839/2022

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

En este orden de ideas, es importante señalar que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, señalando que no se dio respuesta a su pregunta.

A este respecto, se requirió conocer las actividades realizadas por la Comisión que preside la Concejala Patricia Alfaro Moreno, del primero al quince de mayo del año en curso; en respuesta, la Alcaldía Benito Juárez, por conducto de la oficina de dicha Concejala dio a conocer las tres actividades realizadas en este periodo.

Indicado lo anterior, es conveniente tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2839/2022

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2839/2022

disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” [Énfasis añadido]

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2839/2022

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2839/2022

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- El deber legal que tienen los sujetos obligados de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.

Con fundamento en lo anterior, al tenor de la documental entregada por el sujeto obligado en respuesta a la solicitud de la parte recurrente, se desprende que éste proporcionó las tres actividades realizadas en el marco de la Comisión que preside la Concejala Patricia Alfaro Moreno, en el periodo del primero al quince de mayo de dos mil veintidós, a decir:

1. La celebración de la quinta sesión ordinaria de la Comisión de Espacio Público y Movilidad, realizada el tres de mayo de dos mil veintidós.
2. El recorrido por el parque público “Las Américas”, el seis de mayo de dos mil veintidós.
3. El recorrido por el parque público “Moderna”, el trece de mayo de dos mil veintidós.

Todo lo anterior, en el cumplimiento a lo establecido por el Capítulo VII del Reglamento de Interior del Concejo de la Alcaldía Benito Juárez, cuyo objetivo es regular la integración y competencias de las Comisiones del Concejo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2839/2022

En este tenor, es posible observar que el sujeto obligado asumió su competencia para conocer respecto de lo solicitado y turnó el requerimiento a las áreas competentes para conocer, a decir, la Secretaría Técnica del Concejo y a la oficina de la Concejala Patricia Alfaro Moreno, quien preside la Comisión de Espacio Público y Movilidad, lo cual derivó en informar las tres realizadas en el periodo de interés.

Consecuentemente, de la respuesta emitida se observó que el sujeto obligado brindó atención puntual al requerimiento sobre el cual se agravió la parte recurrente y, por lo tanto, el sujeto obligado emitió respuesta apegada con los principios certeza, exhaustividad previstos en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2839/2022

aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.³

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁴

En consecuencia, se determina que el **agravio interpuesto** resulta **INFUNDADO**.

CUARTA. Decisión. De conformidad con el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2839/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2839/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

LRD